

Nota N° 071/19

Rosario, 30 de abril de 2019

Sr. Administrador de  
AFIP – REGIONAL ROSARIO  
**DR. CP CARLOS VAUDAGNA**  
S/D

De nuestra consideración:

Atento haber tomado conocimiento respecto de la iniciativa enunciada el pasado 17 de abril, en el marco de las "Medidas Económicas y Sociales", en relación al establecimiento de un nuevo plan de pagos por parte de la AFIP para PyME's, reconociendo así las serias dificultades económicas y financieras que las mismas atraviesan, entendemos que el mismo no resulta adecuado y por ende puede verse comprometida o neutralizada la intencionalidad de asistencia a las empresas, en lo que respecto a:

1º) Inclusión de obligaciones vencidas al 31 de Enero de 2019

Atento la gravedad de la situación económica y financiera por la que atraviesa el país en general y las PyME's en particular, que llevaron al establecimiento de las medidas enunciadas con carácter de urgentes, resulta imprescindible que la fecha de corte de las obligaciones vencidas a incluir en el nuevo plan de pagos, sean al último día del mes inmediato anterior al dictado y publicación de la respectiva Resolución General por parte de esa Administración, por los siguientes aspectos:

- a) las deudas impagas y vencidas en fecha posterior a la enunciada de corte, 31/01/2019, concuerdan con obligaciones fiscales derivadas de los meses de enero y siguientes de 2019, periodos que además de la baja de actividad estacional, registraron caídas porcentuales interanuales similares al año 2002, por lo que no resulta lógico ni razonable establecer el corte a esa fecha, cuando los meses siguientes fueron igualmente o aún más complejos que los abarcados y por ende impidieron e imposibilitaron el normal cumplimiento de las cargas fiscales o previsionales vigentes;
- b) atento tratarse de un hecho "ex-post" - por ej. deudas vencidas al 30 de abril de 2019 - ello no induce a ningún contribuyente a dejar de cumplir sus obligaciones por la posibilidad de incluirlas en un plan de pagos; el incumplimiento ya acaeció;
- c) si no se establece una fecha de corte más cercana a la actualidad, los supuestos beneficios o ayuda hacia las PyME no tendrán efecto alguno ya que:
  - las deudas vencidas con posterioridad al 31 de enero de 2019, muy posiblemente no puedan ser incluidas en el Plan de Pagos Permanente de la RG (AFIP) N° 4268/2018 (incluso con las modificaciones transitorias de la RG (AFIP) N° 4431/2019), atento que las PyME con dificultades económicas y financieras han agotado la cantidad máxima de planes a los que se pueden acceder;
  - lo antes expuesto derivará inexorablemente en el reclamo judicial de la deuda por parte de AFIP, con el consecuente embargo de cuentas bancarias y la severa afectación del desenvolvimiento operativo, por lo cual el "beneficio" buscado para las PyME'S se pulveriza de inmediato;



- la existencia de deuda, sin posibilidad de ser regularizada a través del nuevo plan, afecta y retroalimenta la calificación negativa de los contribuyentes en el SIPER, limitando aún más la posibilidad de acceder en el futuro (inmediato) a mayor cantidad de planes / cuotas;
- asimismo, la deuda no regularizada produce no solo la pérdida del beneficio del pago diferido del IVA, establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 27264, sino que también imposibilita volver a solicitarlo;
- las deudas vencidas en los meses posteriores, particularmente las correspondientes a la Seguridad Social, que no puedan ser incluidas en ningún otro plan (por lo antes expuesto) impactarán negativa y seriamente en la calificación de la PyME ante las entidades financieras, ya que les serán restringidos los "giros en descubierto y/o negociación de Valores", perdiendo así una herramienta financiera imprescindible (más allá de sus costos) para poder hacerse de Capital de Trabajo.

En virtud de lo expuesto, no vislumbrando una razón lógica en la fecha de corte establecida, es que resulta imperioso que el nuevo plan permita regularizar deudas vencidas hasta el último día del mes inmediato anterior al dictado de la nueva Resolución General, ya que de lo contrario la supuesta ayuda o asistencia hacia las Pymes será insuficiente.

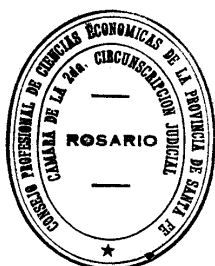
## 2°) Tasa de Interés anunciada para el nuevo plan


Si bien la tasa anunciada del 2,50% resulta inferior a la de los planes vigentes y por debajo de las tasas de mercado, son aún muy elevadas para cualquier tipo de actividad productiva, ya que no solo sobrepasan los índices promedio de rentabilidad en situaciones económicas de normalidad, sino que la agravan aún más en contextos (malos) económicos extendidos como los actuales.


Por todo lo antes manifestado, solicitamos a la Administración Federal de Ingresos Públicos lo siguiente:

- 1) que el enunciado nuevo plan de pagos permita regularizar deudas vencidas hasta el último día del mes inmediato anterior al dictado y publicación en el Boletín Oficial de la nueva Resolución General,
- 2) que la tasa de interés del nuevo plan no sobrepase el 1,50%, y
- 3) que se suspenda el inicio de nuevos Juicios de Ejecución Fiscal y el embargo de cuentas bancarias

Sin otro particular, en la espera de una favorable recepción y resolución a lo antes planteado, en el entendimiento que resulta imprescindible para sostener a las PyME y por ende la fuente de trabajo en esta severa crisis económica y financiera por la que se atraviesa, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



  
Dr. CP y LA Sergio Roldán  
Presidente  
CPCE Santa Fe – Ca. II

  
Dra. CP y LA Lidia Giovannoni  
Presidenta  
CGCE de Rosario



MRM/im